



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000601106* con Fecha 2026-09-15

“Por la cual se designa la representación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT ante los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991; los artículos 2, 4 y 88 de la Ley 160 de 1994, modificados los dos primeros por los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023; los artículos 2.7.1.2, 2.7.1.5, 2.14.23.3 y 2.14.23.16 del Decreto 1071 de 2015, este último adicionado por el Decreto 1406 de 2023; y los numerales 7 del artículo 6 y 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dicha disposición impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 de la Ley 160 de 1994 reconoce la existencia de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA y dispone que los departamentos establecerán, como dependencia de estos, el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas en materia de desarrollo rural y reforma agraria, cuya función principal es la de coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes, programas y proyectos que se adelanten en el departamento.

Por su parte, el artículo 2.7.1.2 del Decreto 1071 de 2015, que compila el artículo 2 del Decreto 1987 de 2013, integra a los CONSEA al Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social, junto con el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial de que trata la Ley 301 de 1996 y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural previstos en el artículo 89 de la misma Ley 160 de 1994. A su turno, el artículo 2.7.1.5 del mismo decreto establece que la articulación de dicho Sistema se realizará, en el nivel departamental, a través de los CONSEA, instancias que tienen a su cargo labores de coordinación y diálogo entre las autoridades municipales, departamentales y nacionales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privadas.

Los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 modificaron los artículos 2 y 4 de la Ley 160 de 1994 y estructuraron el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral.

Por otro lado, el Decreto 1406 de 2023 adicionó al Decreto 1071 de 2015 las disposiciones que reglamentan el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, en desarrollo de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023, y organizó su operación en subsistemas. El artículo 2.14.23.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone que “Los subsistemas serán liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de una entidad coordinadora”, y su parágrafo establece que “Todos los subsistemas deberán contar con una secretaría técnica que será ejercida por la entidad coordinadora de cada subsistema”.

El numeral 1 del citado artículo 2.14.23.3 designó a la Agencia Nacional de Tierras como entidad coordinadora del Subsistema de adquisición y adjudicación de tierras, de manera que a la entidad le corresponde ejercer su secretaría técnica y articularla con la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial para la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral.

El artículo 2.14.23.16 del Decreto 1071 de 2015 dispone que los departamentos participarán en el SINRADR a través de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA, los cuales servirán como instancia de coordinación interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral, en concordancia con las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional y departamentales.

El párrafo del citado artículo reitera que, en cumplimiento del artículo 88 de la Ley 160 de 1994, los departamentos establecerán e integrarán el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria como dependencia de los CONSEA. En consecuencia, dicho Comité no constituye una instancia autónoma ni separada del Consejo, de modo que la representación que por este acto se asigna ante el CONSEA comprende, por integración normativa, la participación en aquel y en las demás dependencias, comisiones, mesas y comités técnicos que el Consejo constituya, sin que resulte necesario un acto de designación separado.

Los CONSEA cumplen, además, funciones asignadas por normas sectoriales que interesan directamente a la Agencia Nacional de Tierras. El artículo 6 de la Ley 1876 de 2017 los incluye entre los espacios de coordinación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA, y el numeral 3 del artículo 35 ibidem les asigna impartir visto bueno a que la oferta del servicio de extensión agropecuaria responda a las demandas y requerimientos plasmados en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. El artículo 4.4 de la Resolución 407 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, modificada por la Resolución 096 de 2024, prevé que los municipios y distritos presenten ante los CONSEA las iniciativas de extensión agropecuaria concertadas en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural. Y el artículo 43 de la Ley 2462 de 2025 les asignó formular y ejecutar estrategias que garanticen la interoperabilidad de la información para el efectivo registro de la población sujeta de dicha ley, así como hacer su seguimiento y evaluación.

Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del artículo 15 de la Resolución No. 164 de 2004, estableció que los CONSEA tendrían un Comité Técnico, que está integrado, entre otros, por el “Coordinador Enlace Territorial del INCODER”. Aunado a lo anterior, el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015 establece que “todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras”.

El numeral 7 del artículo 6 del Decreto Ley 2363 de 2015 previó las Unidades de Gestión Territorial dentro de la estructura de la Agencia Nacional de Tierras, como dependencias encargadas de la ejecución territorial de sus funciones. En tal sentido, la referencia normativa realizada en artículo 15 de la Resolución No. 164 de 2004, debe entenderse a los funcionarios que lideran las Unidades de Gestión Territorial.

Estas instancias operan de manera permanente en los treinta y dos departamentos, de modo que la representación de la Agencia Nacional de Tierras no puede recaer en un único empleo del nivel nacional y debe articularse con la desconcentración territorial de la entidad.

El numeral 7 del artículo 6 del Decreto Ley 2363 de 2015 previó las Unidades de Gestión Territorial dentro de la estructura de la Agencia Nacional de Tierras, como dependencias encargadas de la ejecución territorial de sus funciones.

La participación en estas instancias corresponde a la Agencia Nacional de Tierras como entidad y no a la Directora General a título personal, y no se encuentra atribuida expresamente a ninguna dependencia.

Así las cosas, el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

En consecuencia, resulta necesario asignar dicha representación en el nivel territorial y establecer un punto de articulación nacional que consolide la información y unifique la posición institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR a los titulares de los empleos de Experto Código G.3 Grado 5, adscritos a la Dirección General, con funciones de Líder de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras, como representantes de la entidad ante los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA de los departamentos comprendidos en su respectiva jurisdicción.

PARÁGRAFO 1. La representación comprende la participación en las sesiones del CONSEA y en las de sus dependencias, comisiones, mesas y comités técnicos, incluido el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de que tratan el artículo 88 de la Ley 160 de 1994 y el párrafo del artículo 2.14.23.16 del Decreto 1071 de 2015.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia del titular del empleo de Experto Código G.3 Grado 5, adscrito a la Dirección General, con funciones de Líder de la Unidad de Gestión Territorial, la representación será ejercida por el servidor público que este designe por escrito, quien deberá pertenecer a la misma Unidad. La designación se comunicará al enlace nacional de que trata el artículo segundo de esta Resolución.

PARÁGRAFO 3. OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES. Los representantes designados en este artículo deberán:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEA y de sus dependencias.
2. Presentar la oferta institucional de la Agencia y el estado de los procedimientos agrarios y de los programas de acceso y formalización de tierras que se adelanten en el respectivo departamento.
3. Promover la articulación de los planes, programas y proyectos de la Agencia con los planes de desarrollo departamentales y con las prioridades concertadas en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.
4. Sostener la posición institucional que imparta la Dirección General por conducto del enlace nacional.
5. Remitir al enlace nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, copia del acta o la constancia de asistencia y un reporte de los compromisos adquiridos por la Agencia o que la involucren.
6. Alertar oportunamente al enlace nacional sobre los asuntos que excedan las competencias de la entidad, comprometan recursos o requieran decisión de otra dependencia o autoridad.
7. Hacer seguimiento a los compromisos registrados y reportar su estado de avance.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR al (a la) titular del empleo denominado Experto, código G3, grado 06, adscrito a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, como enlace nacional responsable de consolidar la información proveniente de las Unidades de Gestión Territorial, unificar la posición institucional de la Agencia ante estas instancias y reportar a la Dirección General.

PARÁGRAFO 1. OBLIGACIONES DEL ENLACE NACIONAL. El enlace nacional deberá:

1. Consolidar la información remitida por las Unidades de Gestión Territorial y mantener el registro nacional de la participación de la Agencia ante los CONSEA.
2. Preparar y someter a consideración de la Dirección General los asuntos de relevancia institucional que serán tratados en estas instancias, junto con la posición que se propone sostener.
3. Comunicar a las Unidades de Gestión Territorial los lineamientos impartidos por la Dirección General, para su aplicación uniforme.
4. Articular su gestión con la dependencia que ejerza la secretaría técnica del Subsistema de adquisición y adjudicación de tierras, en los términos del párrafo del artículo 2.14.23.3 del Decreto 1071 de 2015.
5. Proponer a la Dirección General los ajustes que resulten necesarios para el adecuado ejercicio de la representación.

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DEL ACTO. La presente designación no comporta delegación de funciones en los términos de los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998. Los titulares de los empleos designados actúan en representación institucional de la Agencia Nacional de Tierras y con sujeción a las competencias legales de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE Y LÍMITES. La representación aquí asignada no comprende la expedición de actos administrativos de la Agencia, la adquisición o adjudicación de predios, la formalización de la propiedad, la asignación de subsidios, ni la adopción de decisiones que la ley radique en otra dependencia o autoridad. Los compromisos que se adquieran en estas instancias se entienden sujetos a las competencias, los procedimientos, los planes institucionales y las disponibilidades de la entidad. Las recomendaciones y los acuerdos adoptados en el CONSEA o en sus dependencias no sustituyen, modifican ni anticipan las decisiones que deban adoptarse dentro de los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y VISTO BUENO. El enlace nacional informará previamente a la Directora General los asuntos de relevancia institucional que serán sometidos a consideración de estas instancias y la posición que se propone sostener. Impartido el visto bueno, la comunicará a las Unidades de Gestión Territorial para su aplicación uniforme. Así mismo, consolidará y remitirá a la Dirección General un informe trimestral de la participación de la entidad. El visto bueno constituye una instrucción interna de coordinación y no condiciona la validez de las actuaciones cumplidas ante las instancias.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIÓN Y REEMPLAZOS. La Directora General podrá modificar o revocar en cualquier tiempo la presente designación. En caso de falta temporal o absoluta del titular del empleo designado, la Dirección General designará el reemplazo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Los titulares de los empleos designados deberán declararse impedidos cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto. La situación se pondrá en conocimiento del enlace nacional y de la Dirección General para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los Líderes de las Unidades de Gestión Territorial, al servidor público designado en el artículo segundo, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a las gobernaciones y a las secretarías de agricultura departamentales o a las dependencias que hagan sus veces, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las designaciones anteriores para la representación de la Agencia Nacional de Tierras en los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-15


LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN

Directora General
Agencia Nacional de Tierras

VoBo: Alba Lucia García Suarez-Experto Código G.3 Grado 8 
Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica 
Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista 
Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6. 